REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2261
Exp. núm.: 1289-2018-ECIV-00383
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2023,** año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), S. A., debidamente representada por su administrador general, Ing. PER2 la cual tiene como abogado constituido al Lcdo. Yovanis Antonio Collado Suriel; de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-23-2261
Exp. núm.: 1289-2018-ECIV-00383
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

En este proceso figura como parte recurrida PER1 quien tiene como abogado constituido al Dr. Ifraín Samboy Feliz; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1499-2022-SSEN-00240, de fecha 1 de septiembre de 2022, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Apelación del Departamento Judicial del Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de apelación, interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE), contra la sentencia civil No. 1289-2021-SSENT-00197 de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del años dos mil veintiuno (2021), dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, fallada en beneficio de la* PER1 *por los motivos expuestos. SEGUNDO: CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada. TERCERO: CONDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE), al pago de las costas del proceso, a favor y provecho del DR. IFRAIN SAMBOY FELIZ, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-23-2261
Exp. núm.: 1289-2018-ECIV-00383
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. de
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 5 de octubre de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios contra la sentencia recurrida; **b)** memorial de defensa depositado en fecha 15 de diciembre de 2022, a través del cual la parte recurrida expone sus medios de defensa.

B) Este expediente fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta sala el 10 de febrero de 2023. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (Edeeste) y como parte recurrida de Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** producto de un incendio ocurrido en el inmueble propiedad de la recurrida que destruyó sus bienes, ésta incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la recurrente, en calidad de

SCJ-PS-23-2261
Exp. núm.: 1289-2018-ECIV-00383
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

guardiana de la cosa inanimada (*fluido eléctrico*) que supuestamente causó el daño; **b)** esta demanda fue decidida mediante sentencia civil núm. 1289-2021-SSENT-00197, de fecha 26 de octubre de 2021, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Santo Domingo, la cual acogió parcialmente la acción y condenó a la entidad demandada a pagar una indemnización a favor de la demandante de RD$1,500,000.00, por concepto de daños y perjuicios morales y materiales; **c)** la demandada recurrió en apelación esta decisión, recurso que fue rechazado conforme los motivos que constan en el fallo impugnado en casación.

2) Procede examinar con prelación al análisis de fondo del presente recurso, un pedimento que realiza la parte recurrida en su memorial de defensa, en el sentido siguiente: "TERCERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la sentencia civil núm. 1289-2021-SSENT-000197, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), …".

3) Al respecto ha sido juzgado que "confirmar" la sentencia impugnada desborda los límites de la competencia de la Corte de Casación, ya que la Suprema Corte de Justicia no es un tercer grado de jurisdicción y, por consiguiente, no juzga los procesos ni los

SCJ-PS-23-2261
Exp. núm.: 1289-2018-ECIV-00383
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

hechos, sino las sentencias y el derecho, es decir, a la Corte Suprema, como Corte de Casación, le está prohibido por el artículo 1ro. de la Ley núm. 3726 de 1953, conocer del fondo del asunto que corresponde examinar y dirimir sólo a los jueces del fondo[1]. Esto así debido a que "confirmar" o "revocar" el fallo impugnado implica la adopción de medidas que son ajenas a la propia fisonomía de la Corte de Casación, por ser asuntos que corresponde examinar y dirimir a los jueces de fondo, conforme se indica en el criterio citado. En consecuencia, procede declarar inadmisible la pretensión de la parte recurrida, ya transcrita, por los motivos indicados.

4) En su memorial de casación la parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero**: errónea aplicación del artículo 1384 del Código Civil párrafo I. Traspaso de la guarda; **segundo:** errónea interpretación de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978: "artículo 44 constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisible en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actual, tal como la falta de calidad, falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada"; **tercero**: hechos ocurridos después de que la energía pasa al punto de entrega. Responsabilidad del propietario de la vivienda al llevar el fluido eléctrico por

[1] SCJ 1ra. Sala núm. 86, 24 marzo 2021, B. J. 1324; núm. 12, 20 octubre 2004, B. J. 1127.

SCJ-PS-23-2261
Exp. núm.: 1289-2018-ECIV-00383
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

su cuenta; **cuarto**: monto irrazonable de la indemnización. No se dan motivos para justificar el mismo.

5) En un aspecto de su tercer medio de casación, conocido en este orden por convenir a la solución que será adoptada, la parte recurrente sostiene que la sentencia impugnada debe ser casada bajo la tesis de que el hecho generador del incendio ocurrió luego del punto de entrega, es decir, dentro de la vivienda de la recurrida, por lo que la empresa distribuidora no compromete su responsabilidad civil, salvo que se pruebe un comportamiento extraño de la energía que era suplida, como un alto voltaje. Sin embargo, según alega, la certificación emitida por el Cuerpo de Bomberos no es suficiente para determinar dicho fenómeno, además de que no tiene sentido hablar de alto voltaje en un local incendiado, pues cuando un cable recibe calor, se queman sus aislantes y entran en corto circuito.

6) La parte recurrida no presenta una defensa precisa en cuando a dicho aspecto.

7) La lectura del fallo impugnado revela que se trató de una demanda en reparación de daños y perjuicios contra el guardián de la cosa inanimada producto de un accidente eléctrico, sustentada en el párrafo primero del artículo 1384 del Código Civil, de

SCJ-PS-23-2261
Exp. núm.: 1289-2018-ECIV-00383
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

acuerdo al cual, la víctima está liberada de probar la falta del guardián y de conformidad con la jurisprudencia constante de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicha presunción de responsabilidad está fundada en dos condiciones, a saber: que la cosa debe haber intervenido activamente en la producción del daño, y no haber escapado al control material del guardián. Con relación a la participación activa, esta puede ser determinada por los jueces del fondo por todos los medios, conforme a su poder soberano de apreciación[2].

8) En este caso la alzada retuvo la responsabilidad civil de la hoy recurrente en casación al ponderar, entre otros documentos, la certificación emitida por el Cuerpo de Bomberos de San Luis en fecha 19 de marzo de 2018, de la cual comprobó que el 16 de marzo de 2018 ocurrió un incendio en el inmueble propiedad de la recurrida ***ocasionado por un cortocircuito*** (…) ***que el incendio se debió a casusa de un cortocircuito producido en la parte frontal de la vivienda en cuestión***. Sin embargo, para desestimar los argumentos de la recurrente y haciendo referencia a esta misma certificación, dicha jurisdicción indica que *si bien es cierto que el mantenimiento de los cables que se encuentran dentro de la vivienda propiedad de la señora* PER7

están bajo su responsabilidad, no menos cierto es que en el caso que nos ocupa ***cuando se***

[2] SCJ, Primera Sala, sentencia núm. 0322/2021, de fecha 22 de febrero de 2021. B.J. 1323

SCJ-PS-23-2261
Exp. núm.: 1289-2018-ECIV-00383
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

produce un alto voltaje *por el mal funcionamiento de los cables pertenecientes a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), ocurren como en el caso que nos ocupa y prueba de ello fueron las declaraciones de los señores* PER8 *y* (Contenidas en la certificación del Cuerpo de Bomberos), *comprobándose con ello que el siniestro se debió al mal funcionamiento de los cables de Edeeste, S. A.,* ***proporcionando un alto voltaje*** *así como lo externado en la certificación del Cuerpo de Bomberos de San Luis*. Más adelante en su decisión, la alzada concluye con que el incendio que ocurrió en la vivienda propiedad de la recurrida *se debió a un* ***cortocircuito producido en la parte frontal de la propiedad****, según la inspección hecha por el Cuerpo de Bomberos de San Luis y las declaraciones de los testigos que fueron abordados por dicho organismo*[3].

9) Para lo analizado en esta oportunidad es preciso reiterar que −como es argumentado por la recurrente− las distribuidoras de electricidad solo son responsables por los daños ocasionados por la electricidad que fluye a través de sus cables e instalaciones, mientras que el usuario es responsable por los daños ocasionados desde su punto de entrega[4]. Excepto cuando ocurre un accidente eléctrico, por ejemplo, un incendio, cuya causa es atribuible a la empresa energética por el suministro irregular de electricidad,

[3] Énfasis nuestro.
[4] Ver artículo 94 y 425 de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad y su reglamento de aplicación.

SCJ-PS-23-2261
Exp. núm.: 1289-2018-ECIV-00383
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

como es un alto voltaje[5], por aplicación del párrafo final del artículo 429 del Reglamento para la Aplicación General de la Ley General de Electricidad, núm. 125-01[6].

10) Igualmente ha sido juzgado[7] que en materia de accidentes eléctricos un alto voltaje ocurre cuando se suministra un voltaje de energía mayor a la capacidad nominal o ampacidad a la que está determinada un conductor eléctrico o equipo, mientras que hay que entender que un cortocircuito es el efecto que se produce, generalmente de manera accidental, por contacto entre dos conductores de polos opuestos y suele ocasionar una descarga eléctrica. De ahí que es posible que un cortocircuito se pueda producir tanto en las líneas eléctricas anteriores al medidor de electricidad (o contador) como en los cables eléctricos posteriores.

11) Ahora bien, la decisión puesta bajo el análisis de esta Sala revela una discrepancia en la causa generadora del incendio que fundamenta la demanda original, no obstante ser dicho origen determinado a raíz del mismo elemento probatorio (Certificación del

[5] SCJ-PS-22-1636, 31 mayo 2022; B. J. 1332
[6] SCJ 1ra. Sala núm. 41, 14 agosto 2013. B. J. 1233.
[7] SCJ-PS-23-1502, 28 julio 2023; Boletín Inédito.

SCJ-PS-23-2261
Exp. núm.: 1289-2018-ECIV-00383
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Cuerpo de Bomberos). Por un lado, la alzada sostiene que el incendio fue provocado por un *cortocircuito ocurrido en la parte frontal de la vivienda* mientras que también indica que se trató de un *alto voltaje ocasionado por el mal funcionamiento de los cables* propiedad de la recurrente. Lo anterior revela que la alzada ha atribuido el comportamiento anormal de la cosa inanimada a dos fenómenos distintos sin correlacionarlos, sino indicando que el incendio tiene una causa y luego atribuyéndole otra distinta.

12) En ese escenario, las motivaciones ofrecidas por la corte *a qua* para rechazar el recurso de apelación interpuesto por la hoy recurrente impiden a esta Corte de Casación ejercer su función de control de legalidad del fallo impugnado, pues son ambivalentes respecto a la causa generadora del incendio en cuestión, punto clave para determinar si ha sido comprometida o no la responsabilidad civil del guardián de la cosa inanimada fruto de su comportamiento anormal y en consecuencia si se ha hecho una correcta aplicación de la ley. En tal sentido, procede casar la sentencia impugnada y de conformidad con el artículo 20 de la Ley núm. 3726, enviar el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría para hacer derecho.

13) Procede compensar las costas del procedimiento, por tratarse de una violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, conforme lo permite el artículo 65 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación.

SCJ-PS-23-2261
Exp. núm.: 1289-2018-ECIV-00383
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículo 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; 1384 párrafo primero del Código Civil; 54 de la Ley General de Electricidad núm. 125-01; el reglamento general núm. 316-06, de fecha 28 de julio de 2006:

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 1499-2022-SSEN-00240, de fecha 1 de septiembre de 2022, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Apelación del Departamento Judicial del Santo Domingo, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Segunda Sala

SCJ-PS-23-2261
Exp. núm.: 1289-2018-ECIV-00383
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Santo Domingo, en las mismas atribuciones, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Compensa las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Pilar Jimenez Ortiz
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Samuel Arias Arzeno
Napoleon R. Estevez Lavandier
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/4484f27f-f083-47c6-a5e9-6dfe521ceacb